

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

P.P.P 2019-00084

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada:

En cuanto al escrito obrante a folio 172 a 174, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de enero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se niega la solicitud a folio 180, mediante el cual se pide comisionar al Cónsul de Colombia en Madrid, para que sea escuchada la demandada por improcedente teniendo en cuenta el contenido de la providencia de 30 de enero de 2020 y de haber justificado la inasistencia a la audiencia se practicaría el interrogatorio de manera virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Respecto de las varias solicitudes presentadas por el apoderado de la demandada, consistente en que se escuche a su poderdante en audiencia, deberá atender el contenido del auto del 30 de enero de 2020 y numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. que señala:

“...En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”

Por lo que no resulta viable su pedimento.

No se tiene en cuenta la documental aportada por la demandada consistente un informe psicológico por extemporáneo para justificar su insistencia a la audiencia INICIAL.

Se tiene en cuenta el diligenciamiento realizado por el apoderado de la demandada para citar los testigos DILIA VILLAMARIN MARTINEZ, LUZ STELLA AMADO y ZORAIDA PINEDA, debe tener en cuenta que los mismos fueron decretados en la audiencia de trámite del 2 diciembre de 2019, los que deberán comparecer en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

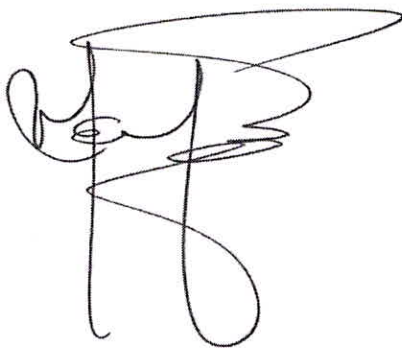
Del escrito presentado por el apoderado de la demandada, recibido del correo institucional el 25 de junio de 2021, estese a lo resuelto en el inciso anterior.

De los memoriales recibidos el 27 de julio y 21 de noviembre de 2021, tenga en cuenta el apoderado que ya se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Del memorial recibido por correo electrónico el día 31 de enero de 2022, mediante el cual el apoderado refiere presentar un contrato de transacción, se indica que esta clase de procesos no es posible terminarlos por conciliación, ni transacción por cuanto se trata del estado civil de las personas.

Finalmente del memorial recepcionado el 31 de enero de 2022, debe tener en cuenta que a los testigos se les enviará el enlace respectivo a cada correo electrónico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes that form the name 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ